

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01622/INFOEM/IP/RR/2010**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día veintitrés (23) de noviembre del año dos mil diez, [REDACTED], que en el cuerpo de la presente será referido sólo como el **RECURRENTE**, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y a través de las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**), del **SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ**, la siguiente información:

*De acuerdo a el expediente - 00960/INFOEM/IP/RR/A/10 - Y RECURSO DE REVISIÓN - 00960/INFOEM/IP/RR/A/2010 - DONDE SE ORDENA A EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN A ENTREGARME INFORMACIÓN EN EL TRANSCURSO DE 15 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA RESOLUCIÓN ES FECHA QUE NO HE RECIBIDO NADA, POR LO QUE RECURRO NUEVAMENTE A USTEDES PARA OBTENER LA INFORMACIÓN QUE AHÍ SE SOLICITA.
GRACIAS*

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, el **RECURRENTE** eligió como modalidad de entrega la de **SICOSIEM**.

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00340/NAUCALPA/IP/A/2010, a la cual, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta el día treinta (30) de noviembre del año en curso en los siguientes términos:

ADJUNTO AL PRESENTE, ENVIO ACUERDO DE NOTIFICACIÓN Y RESPUESTA A LA SOLICITUD 340/2010

EXPEDIENTE: 01622/INFOEM/IP/RR/2010
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

UNIDAD MUNICIPAL DE INFORMACIÓN
Naucalpan de Juárez, 30 de noviembre de 2010

ACUERDO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN
SICOSIEM

Solicitud de Información: 00340/NAUCALPA/IP/A/2010
Tipo de solicitud: INFORMACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en el Artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Téngase por recibida la respuesta a la solicitud de información de fecha 23/11/2010, emitida por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual cumple con los requisitos estipulados en el artículo 43 de la misma Ley, mediante la cual solicita información referente a:

“DE ACUERDO A EL EXPEDIENTE – 00960/INFOEM/IP/RR/A/10- Y RECURSO DE REVISIÓN -00960/INFOEM/IP/RR/A/2010- DONDE SE ORDENA A EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN ENTREGARME INFORMACIÓN EN EL TRANSCURSO DE 15 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA RESOLUCIÓN ES FECHA QUE NO HE RECIBIDO NADA, POR LO QUE RECURRO NUEVAMENTE A USTEDES PARA OBTENER LA INFORMACIÓN QUE AHÍ SE SOLICITA”.

Dicha información se envió vía correo electrónico el cual es [REDACTED], también se encuentra a su disposición en esta Unidad Municipal de Información, ubicada en el 2do. Piso de Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Así mismo se hace de su conocimiento que en caso de considerar que la presente respuesta le es desfavorable, tiene el derecho de interponer el recurso de revisión dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente del que haya tenido conocimiento del presente, mediante escrito a ésta Unidad de Información o vía electrónica por medio de SICOSIEM. NOTIFÍQUESE.


MTRA. CLAUDIA KARINA JANET DE LA FUENTE MARTINEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE INFORMACIÓN

EXPEDIENTE: 01622/INFOEM/IP/RR/2010
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Imprimir mensaje - Windows Live Hotmail

Página 1 de 1

SE ENVIA RESPUESTA DE LA PETICIÓN
00340/NAUCALPA/IP/A/2010

De: **Sandy Alonso** [REDACTED]
Enviado: martes, 30 de noviembre de 2010 03:07:16 p.m.
Para: [REDACTED]
5 archivos adjuntos
RESP.3402010A.jpg (138.1 KB) , RESP.3402010A (1).jpg (175.8 KB) , RESP.3402010A (2).jpg (200.7 KB) , RESP.3402010A (3).jpg (222.6 KB) , RESP.3402010A (4).jpg (130.3 KB)

ADJUNTO AL PRESENTE, ENVIO ACUERDO DE NOTIFICACIÓN Y RESPUESTA A LA SOLICITUD 340/2010.

CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN ME ENCUENTRO A SU DISPOSICIÓN EN ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE INFORMACIÓN, UBICADA EN EL 2do, PISO DE PALACIO MUNICIPAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.
CON NÚMERO TELEFONICO 53718400 EXT. 1224 O 1225.

ATENTAMENTE;
MTRA. CLAUDIA DE LA FUENTE MARTINEZ
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE INFORMACIÓN

Emoticonos gratis para tu correo electrónico! [¡Haz clic aquí!](#)



D) Inconforme con la respuesta, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el día treinta (30) de noviembre del año dos mil diez, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

Por segunda ocasión insisto que no me han entregado el anexo del contrato que solicito. No presentan anexo con el precio unitario y especificaciones técnicas.

"De acuerdo a el expediente - 00960/INFOEM/IP/RR/A/10 - Y RECURSO DE REVISIÓN - 00960/INFOEM/IP/RR/A/2010 - DONDE SE ORDENA A EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN A ENTREGARME INFORMACIÓN EN EL TRANSCURSO DE 15 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA RESOLUCIÓN ES FECHA QUE NO HE RECIBIDO NADA, POR LO QUE RECURRO NUEVAMENTE A USTEDES PARA OBTENER LA INFORMACIÓN QUE AHÍ SE SOLICITA." (Sic).

Expresó como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

No cuento con la información que solicito, me siguen entregando un machote de contrato que no contiene la información solicitada. (Sic).

E) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por el **RECURRENTE**, se formó el expediente número 01622/INFOEM/IP/RR/2010 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

F) El *SUJETO OBLIGADO* no presentó informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por el *RECURRENTE*.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Previo a analizar las cuestiones procesales y de fondo del presente caso, y ante la formulación del requerimiento hecho por ***EL RECURRENTE***, éste Órgano Garante estima pertinente atender como cuestión de previo y especial pronunciamiento la posibilidad de que el recurso de revisión materia de la presente resolución se deseche por no ser competencia de este Instituto.

Y toda vez que, ha sido criterio de este pleno, señalar que la procedencia del desechamiento depende de la materia de la solicitud, esto es que derivado de lo que se solicite o como se formule la solicitud se puede decir si es acceso a información documentada, o si es de otro carácter, en este caso tal y como lo plantea el ***RECURRENTE*** una queja por falta de la entrega de información sobre algunas solicitudes específicas, lo cual evidentemente no tiene relación con un acceso de documentos generados por el ***SUJETO OBLIGADO*** en el ejercicio de sus atribuciones que es precisamente el objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En este caso, el ***RECURRENTE***, se queja señalando que no le ha sido entregada información alguna sobre el expediente que menciona específicamente y elabora la solicitud de información con el único objetivo de manifestar su inconformidad sobre la falta de respuesta de otra solicitud, empero, en ningún momento está describiendo de manera clara algún dato, archivo o documento que el ***SUJETO OBLIGADO*** genere en el ejercicio de sus atribuciones.

Por ello se estima que lo solicitado por el ***RECURRENTE*** no corresponde al ejercicio del derecho de acceso a la información, y pese a que el ***SUJETO OBLIGADO*** dio respuesta a la solicitud, que por obvias razones no satisfizo la información solicitada como consecuencia de que el planteamiento hecho en la solicitud más que tener acceso a información pública, es una queja del supuesto incumplimiento por parte del Ayuntamiento.

Consecuentemente, la solicitud queda fuera del ámbito de competencia del Instituto en cuanto órgano que resuelve recursos de revisión en materia de acceso a documentos.

Si bien el Instituto es competente para resolver los recursos de revisión, lo es en tanto que la base de dichos medios de impugnación es el derecho de acceso a la información. Que por lo visto, la solicitud antes señalada no forma parte de dicha prerrogativa, sino que se trata de un caso diferente del que no es competente el Instituto por la vía del recurso de revisión: queja por incumplimiento de un sujeto obligado de la Ley.

Por ello, ante esta incompetencia en razón de materia, este Órgano Garante no puede entrar al fondo del asunto y por ello se debe marcar una clara diferencia entre una resolución que aborda las inconformidades de fondo y de forma en los recursos de revisión y de aquellas que no ameritan el estudio del fondo del asunto.

Por lo tanto, toda vez que al dar el mismo tratamiento a unas y otras implicaría, en el caso que se analiza, reconocer que el recurso fue interpuesto, se le dio trámite y como consecuencia de su análisis se declaró no procedente el acto reclamado y *contrario sensu* con el desechamiento se trata de dejar claro que el recurso se tiene como no interpuesto; esto es, que no debió haber sido presentado al no existir el derecho.

Debe señalarse que se dejan a salvo del **RECURRENTE** los derechos para hacer valer una queja en contra del **SUJETO OBLIGADO** a través de la Dirección de Verificación y Vigilancia de este Instituto, que es la entidad competente para conocer de ese tipo de procedimientos por incumplimientos de los sujetos obligados de la Ley de la materia.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se **DESECHA** el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**, en virtud de que la solicitud que da origen no constituye una solicitud de información pública como tal sino que representa una queja en contra del **SUJETO OBLIGADO**.

SEGUNDO.-NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 01622/INFOEM/IP/RR/2010
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE, COMISIONADO; EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL ONCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ Y CON VOTO EN CONTRA DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO